



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"** Y **"EL INSTITUTO ACADÉMICO"**, RESPECTIVAMENTE; REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUACAN, MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ALFREDO REYES BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 165 y 172 fracción VII del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, **"EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"**, es el órgano público autónomo, que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en Materia Electoral en el Estado; que dará definitividad a los actos y resoluciones de las diferentes etapas del proceso electoral, y que tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: substanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los recursos de su competencia; expedir su reglamento interior; y las demás funciones que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el Código Electoral.

II.- Que en términos de los artículos 172 fracción VII y 175 fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Morelos en relación con el diverso 118 de su Reglamento Interior, **"EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"** tiene entre otras atribuciones, las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de Derecho Electoral y Cultura Democrática, así como la de celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades, para su mejor desempeño.



III.- Atento a lo dispuesto por el artículo 175 fracciones I y IX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, la representación ante toda clase de autoridades de **"EL TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL"**, corresponde a su Magistrado Presidente Licenciado HERTINO AVILÉS ALBAVERA, quien tiene entre sus atribuciones, celebrar convenios, proponer al Pleno la autorización de programas necesarios para el mejoramiento de las funciones del Tribunal, y dictar las disposiciones necesarias para su buen desempeño.

IV.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Retorno de Neptuno número seis, Colonia Jardines de Cuernavaca, Código Postal 62360, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DECLARA "EL INSTITUTO ACADÉMICO"

I.- Ser un órgano del Tribunal Estatal Electoral, creado por disposición contenida en el artículo 184 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y formalizada su constitución mediante Acta de la Décima Primera Sesión Privada de Pleno, celebrada en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco.

II.- Tener como objetivo el estudio, capacitación, divulgación y fomento de la cultura democrática política-electoral, el cual se pronuncia en forma enunciativa y no limitativa, de la que se deriva la capacitación en todos los niveles, de cuadros susceptibles de ocupar cargos dentro de la estructura electoral del Estado, en especial tratándose de la Administración de Justicia Electoral.

III.- Que de conformidad con el artículo 186 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Acta de la Décima Primera Sesión Privada de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil cinco, y el Acta de la Segunda Sesión Privada de fecha quince de febrero del año dos mil ocho, el Instituto Académico cuenta con un Director General, cuyo Titular es el Magistrado Presidente Licenciado HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

IV.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Retorno de Neptuno número seis, Colonia Jardines de Cuernavaca, Código Postal 62360, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.



DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

I.- La organización y funcionamiento de las administraciones públicas de los Municipios del Estado de Morelos, tiene su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y sus actividades legales y administrativas, se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.- El municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; constituye una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, debiendo manejar su patrimonio conforme a la Ley.

III.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población; así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las Leyes.

IV.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional, y como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que determinan el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

V.- Considerando, que los municipios son independientes entre sí, son gobernados y administrados por Ayuntamiento de elección popular directa y no existe ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado.

Que la elección de los miembros de los Ayuntamientos, así como los requisitos que deban satisfacer, se rigen por las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Que los Ayuntamientos se renovan cada tres años, se integran con un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa y, además, con



los Regidores electos por el principio de representación proporcional, por cada uno de los miembros de Ayuntamiento que se elija, se elegirá un suplente.

Es por ello, que el Ayuntamiento, en aras de impulsar el desarrollo en materia electoral y contribuir a la cultura democrática dentro de su ámbito territorial conviene realizar con el Tribunal Estatal Electoral, un programa de capacitación en materia electoral, dirigido al personal del ayuntamiento, partidos políticos, ciudadanos del municipio, autoridades ejidales y municipales, así como Asociaciones Profesionales; en los términos de las cláusulas que más adelante se detallan:

VI.- "EL AYUNTAMIENTO" para efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle independencia número 12, esquina Hidalgo, Atlatlahucan, Morelos.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que **"EL AYUNTAMIENTO"**, directamente, y **"EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"**, establezcan las bases generales de colaboración y apoyo para la divulgación de la cultura democrático-electoral, que contribuyan a la formación ciudadana para garantizar la efectividad del sufragio y al fortalecimiento de la cultura democrática.

SEGUNDA.- Conforme al presente instrumento, las partes podrán adoptar la producción o producción conjunta de:

- a) Eventos académicos tales como seminarios, mesas redondas, diplomados y talleres;
- b) Cursos de capacitación, formación y actualización;
- c) Orientación y asesorías en materia electoral.

TERCERA.- "EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL" y "EL AYUNTAMIENTO", mediante la celebración de convenios específicos, podrán intercambiar la información que complementa y enriquezca los acervos bibliohemerográficos, documentales e informáticos disponibles en cada una de ellas.



CUARTA.- En ningún caso podrán ser materia de colaboración entre las partes, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o municipales que les corresponda conocer en el ejercicio de su competencia.

QUINTA.- Las actividades conjuntas de colaboración, se realizarán mediante la celebración y ejecución de convenios específicos que se integrarán como anexos al presente instrumento, y establecerán el objeto de la actividad a desarrollar, así como los derechos y obligaciones adicionales que asuma cada parte.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que las partes no podrán exigirse responsabilidad civil por daños y perjuicios en caso de que las actividades previstas en este instrumento, o en los convenios específicos que de él se desprendan, no pudieren llevarse a cabo en la forma prevista, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente instrumento será de dos años, contado a partir de la firma del mismo. Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne. El presente instrumento y sus convenios específicos, podrán darse por terminados anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas lo notifique con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicado a la contraparte.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por triplicado en Atlatlahucan, Morelos, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.



**POR "EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL"
Y "EL INSTITUTO ACADÉMICO"**

LIC. HÉRTINO AVILÉS-ALBAVERA

Magistrado Presidente y Director General del Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral.

LIC. FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

Magistrado y Director de Investigación:
Recopilación y Elaboración de Acervo Informático del Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral.

LIC. ÓSCAR LEONEL AÑORVE MILLÁN

Magistrado y Director de Capacitación: a Municipios y Partidos Políticos, Difusión y Recopilación del Acervo Bibliohemerográfico del Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. ALFREDO REYES BENÍTEZ
Presidente Municipal del Ayuntamiento
de Atlatlahucan, Morelos